



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO REGIONAL N° 001-2025-GRU-CR

Pucallpa, 03 de enero del dos mil veinticinco.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, establece que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, en en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero del 2025, convocada mediante CITACIÓN N° 030-2024-GRU-CR-SCR, el Consejo Regional dispone como cuarto punto de Agenda: Fijar la remuneración del señor Gobernador/a y Vice Gobernadora/or Regional y la Dieta de los señores/as Consejero/as para el periodo 2025, en mérito al artículo 15° literal F) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SOBRE: SUELDO DEL GOBERNADOR/A, VICEGOBERNADOR/A, Y DIETA DE CONSEJERAS/OS:
Que, el literal n del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

establece que son atribuciones del Consejo Regional, "Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, establece en el Artículo 9°, que son atribuciones del Consejo Regional de Ucayali: f) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y dietas de las Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali;

Que, respecto de lo señalado, mediante Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que refiere la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado llegando a establecerse de acuerdo al artículo 4° literal c) establece que los Presidentes del Gobierno Regional reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy denominada Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria - U/T vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba no teniendo carácter remunerativo, siendo renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto por lo que se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero;

Que, en ese sentido, mediante DECRETO DE URGENCIA N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 llegando a establecer en el artículo 1°, la modificación de los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: Artículo 1°. - Finalidad de la Ley: La presente Ley tiene por finalidad regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado". Artículo 5°. - De las Dietas: "5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte del Directorio, no percibirán dietas en más de una (1) entidad. 5.2 Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, al respecto lo citado líneas arriba debe concordar con la Ley N° 32185 - Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025, en su artículo 6° respecto a los ingresos del personal prescribe que: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde indicar que mediante DECRETO SUPREMO N° 087-2024-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de agosto de 2024, ha establecido:

Artículo 1.- Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025. Fijar en S/ 2,600, 00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2025.

Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025.

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025 sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2025, es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica no se haya fijado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo.

Que, con lo descrito sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212;

REMUNERACION DEL GOBERNADOR/RA

Que, teniendo en cuenta que el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, se debe fijar la remuneración del Sr. Gobernador Regional en 5.5 Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/ 14,300.00 soles (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles) mensuales, cabiendo indicar que dicho monto se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2025;

REMUNERACION DEL VICE GOBERNADOR/RA

Que, igualmente, debe fijarse la remuneración mensual de la Vice Gobernadora en 3.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/ 9.100.00 soles (Nueve Mil Cien y 00/100 soles) mensual, a otorgarse a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2025;

DIETAS DE CONSEJEROS/AS

Que, en ese orden de ideas y preceptos legales, se debe fijarse la dieta mensual de los



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

señores/as Consejeros/as Regionales de Ucayali, en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Sr. Gobernadora Regional, equivalente a S/ 4,290.00 soles (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles) mensual, a partir del 1º de enero hasta et 31 de diciembre del año fiscal 2025.;

Que, en tal sentido, es necesario que mediante Acuerdo de Consejo Regional se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador/a, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2025;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero del 2025, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR, la remuneración mensual del **GOBERNADOR/RA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** para el periodo 2025, en 5.5. de la Unidad de Remuneraciones del Sector Público (URSP), que equivale a la suma de **S/ 14,300.00 (Catorce Mil Treientos y 00/100 Soles)** mensuales, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR, la remuneración mensual del **VICEGOBERNADOR/A REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, para el periodo 2025, en 3.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/ 9.100.00 soles (Nueve Mil Cien y 00/100 soles) mensual, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR, en la suma de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles) mensuales, el importe por **CONCEPTO DE DIETAS** que deberán percibir los **SEÑORES/AS CONSEJEROS/AS REGIONALES** del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2025, dieta que se hará efectiva a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Regional de Administración, en lo que les correspondan según sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la **SECRETARIA GENERAL** la publicación del Presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO SEPTIMO: DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Leonardo Gabriel Mallqui-Díaz
PRESIDENTE